

SECCIÓN C

PERÚ

SUBSECCIÓN 1

ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL DE GOBIERNO

El Título VI del presente Acuerdo se aplicará a las entidades del nivel central de gobierno a las que se hace referencia en esta subsección en relación a la contratación de mercancías, servicios y servicios de construcción listadas abajo, cuando el valor de la contratación se ha estimado, de conformidad con el artículo 173, párrafos 6 a 8, del presente Acuerdo, igual o superior a los siguientes montos:

Mercancías:

Umbral: 130 000 DEG

Servicios:

Umbral: 130 000 DEG

Servicios de construcción:

Umbral: 5 000 000 DEG

Entidades contratantes:

A menos que se especifique lo contrario, el Título VI del presente Acuerdo cubre a todas las agencias que se encuentran subordinadas a aquellas entidades listadas a continuación.

1. Asamblea Nacional de Rectores
2. Banco Central de Reserva del Perú
3. Congreso de la República del Perú
4. Consejo Nacional de la Magistratura
5. Contraloría General de la República
6. Defensoría del Pueblo
7. Jurado Nacional de Elecciones
8. Ministerio del Ambiente
9. Ministerio de Agricultura
10. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
11. Ministerio de Defensa (véase Nota 1 abajo)
12. Ministerio de Economía y Finanzas (véase Nota 2 abajo)
13. Ministerio de Educación
14. Ministerio de Energía y Minas
15. Ministerio de Justicia
16. Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
17. Ministerio de la Producción
18. Ministerio de Relaciones Exteriores

19. Ministerio de Salud
20. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
21. Ministerio de Transportes y Comunicaciones
22. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (véase Nota 3 abajo)
23. Ministerio del Interior (véase Nota 1 abajo)
24. Ministerio Público
25. Oficina Nacional de Procesos Electorales
26. Poder Judicial
27. Presidencia del Consejo de Ministros
28. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
29. Seguro Social de Salud (ESSALUD) (véase Nota 4 abajo)
30. Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones
31. Tribunal Constitucional
32. Universidad Nacional del Altiplano
33. Universidad del Centro del Perú
34. Universidad Mayor de San Marcos
35. Universidad Nacional Agraria de la Molina
36. Universidad Nacional Agraria de la Selva
37. Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios
38. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión
39. Universidad Nacional de Cajamarca
40. Universidad Nacional de Educación Enrique Guzman Valle
41. Universidad Nacional de Huancavelica
42. Universidad Nacional de Ingeniería

43. Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
44. Universidad Nacional de Piura
45. Universidad Nacional de San Agustín
46. Universidad Nacional de Trujillo
47. Universidad Nacional de Tumbes
48. Universidad Nacional de Ucayali
49. Universidad Nacional del Callao
50. Universidad Nacional del Santa
51. Universidad Nacional Federico Villareal
52. Universidad Nacional Hermilio Valdizán
53. Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann
54. Universidad Nacional José F. Sanchez Carrión
55. Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac
56. Universidad Nacional San Antonio de Abad del Cusco
57. Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga
58. Universidad Nacional San Martín
59. Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica
60. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo
61. Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza
62. Universidad Pedro Ruiz Gallo

Notas a esta subsección:

1. Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior: El Título VI del presente Acuerdo no se aplica a la contratación pública de confecciones (SA 6205) y calzado (SA 64011000) realizada por el Ejército, la Marina de Guerra, la Fuerza Aérea o la Policía Nacional del Perú.
2. Ministerio de Economía y Finanzas: El Título VI del presente Acuerdo no se aplica a la contratación pública de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION), de servicios de consultoría técnica, legal, financiera, económica u otros similares, que sean necesarios para la promoción de la inversión privada a través de la entrega en concesión o el empleo de otras modalidades tales como aumentos de capital, contratos de asociación, contratos de servicios, arrendamientos y gerencia.
3. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: El Título VI del presente Acuerdo no se aplica a la contratación pública que realice la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI).
4. Seguro Social de Salud (ESSALUD): El Título VI del presente Acuerdo no se aplica a la contratación pública de sábanas (SA 6301) y frazadas (SA 6302).

SUBSECCIÓN 2

ENTIDADES DEL NIVEL SUB-CENTRAL DE GOBIERNO

El Título VI del presente Acuerdo se aplicará a las entidades del nivel subcentral de gobierno a las que se hace referencia en esta subsección en relación a la contratación de mercancías, servicios y servicios de construcción listadas abajo cuando el valor de la contratación se ha estimado, de acuerdo con el artículo 173, párrafos 6 a 8, del presente Acuerdo, igual o superior a los siguientes montos:

Mercancías:

Umbral: 200 000 DEG

Servicios:

Umbral: 200 000 DEG

Servicios de construcción:

Umbral: 5 000 000 DEG

Entidades contratantes:

- I. Nivel regional de gobierno
 1. Gobierno Regional de Amazonas
 2. Gobierno Regional de Ancash
 3. Gobierno Regional de Arequipa
 4. Gobierno Regional de Ayacucho
 5. Gobierno Regional de Apurímac
 6. Gobierno Regional de Cajamarca

7. Gobierno Regional del Callao
8. Gobierno Regional de Cusco
9. Gobierno Regional de Ica
10. Gobierno Regional de Huancavelica
11. Gobierno Regional de Huánuco
12. Gobierno Regional de Junín
13. Gobierno Regional de la Libertad
14. Gobierno Regional de Lambayeque
15. Gobierno Regional de Lima
16. Gobierno Regional de Loreto
17. Gobierno Regional de Madre de Dios
18. Gobierno Regional de Moquegua
19. Gobierno Regional de Pasco
20. Gobierno Regional de Piura
21. Gobierno Regional de Puno
22. Gobierno Regional de San Martín
23. Gobierno Regional de Tacna
24. Gobierno Regional de Tumbes
25. Gobierno Regional de Ucayali

II. Nivel local de gobierno

Todas las municipalidades provinciales y distritales se encuentran cubiertas.

SUBSECCIÓN 3

OTRAS ENTIDADES CUBIERTAS

El Título VI del presente Acuerdo se aplicará a las entidades a las que se hace referencia en esta subsección en relación a la contratación de mercancías, servicios y servicios de construcción listadas abajo cuando el valor de la contratación se ha estimado, de acuerdo con el artículo 173, párrafos 6 a 8, del presente Acuerdo, igual o superior a los siguientes montos:

Mercancías:

Umbral: 400 000 DEG

Servicios:

Umbral: 400 000 DEG

Servicios de construcción:

Umbral: 5 000 000 DEG

Entidades contratantes:

1. Agro Banco
2. Banco de la Nación
3. Banco de Materiales

4. Compañía de Negociaciones Mobiliarias e Inmobiliarias S.A.
5. Corporación Financiera de Desarrollo S.A.
6. Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Civil S.A. (CORPAC)
7. Electricidad del Perú S.A. (ELECTROPERU)
8. Empresa Eléctrica del Sur S.A.
9. Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.
10. Empresa de Generación Eléctrica de Machupicchu
11. Empresa Nacional de la Coca S.A. (ENACO)
12. Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU)
13. Empresa Peruana de Servicios Editoriales
14. Empresa Regional de Servicios Públicos de Electricidad del Oriente
15. Empresa Regional de Servicios Públicos de Electricidad del Sur Este S.A
16. Inmobiliaria Milenia S.A. (INMISA)
17. PERUPETRO
18. Petróleos del Perú (PETROPERU) (véase Nota abajo)
19. Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL)
20. Servicio Industrial de la Marina (SIMA)
21. Servicios Postales del Perú S.A
22. Sociedad Eléctrica del Sur Oeste

Nota a esta subsección

Petróleos del Perú (PETROPERU): El Título VI del presente Acuerdo no se aplica a la contratación pública de los siguientes bienes:

- (a) Petróleo crudo
- (b) Gasolina
- (c) Propanos
- (d) Gasóleos
- (e) Butanos
- (f) Destilado medio de bajo azufre o gasoil
- (g) Gas natural
- (h) Biodiesel
- (i) Hidrocarburos acíclicos saturados
- (j) Catalizadores
- (k) Etanol
- (l) Aditivos

SUBSECCIÓN 4

MERCANCÍAS

El Título VI del presente Acuerdo se aplicará a todas las mercancías adquiridas por las entidades listadas en las subsecciones 1, 2 y 3, sujeto a las respectivas Notas de las subsecciones 1, 2 y 3, y a las Notas Generales de la subsección 7.

SUBSECCIÓN 5

SERVICIOS

El Título VI del presente Acuerdo se aplicará a todos los servicios contratados por las entidades listadas en las subsecciones 1, 2 y 3, sujeto a las Notas respectivas de las subsecciones 1, 2 y 3, y a las Notas Generales de la subsección 7.

El Título VI del presente Acuerdo no se aplica a la contratación de los siguientes servicios, de conformidad con la Clasificación Provisional de Productos Versión 1.1

(<http://unstats.un.org/unsd/cr/registry/regist.asp?Cl=16>):

CPC 8221 Servicios de contabilidad y auditoría

CPC 8321 Servicios de arquitectura

CPC 8334 Servicios de diseño en ingeniería

CPC 8335 Servicios de ingeniería durante la fase de construcción e instalación

CPC 82191 Servicios de Conciliación y Arbitraje

En el caso de los códigos de CPC 8321, 8334 y 8335, el Título VI del presente Acuerdo será aplicable después de 5 años de la entrada en vigor de este Acuerdo.

SUBSECCIÓN 6

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

A. Servicios de construcción

El Título VI del presente Acuerdo se aplica a todos los servicios de construcción contratados por las entidades listadas en las subsecciones 1, 2 y 3, sujeto a las respectivas Notas de las subsecciones 1, 2 y 3, y a las Notas Generales de la subsección 7.

B. Contratos de concesión de obra pública

Los contratos de concesión de obra pública, cuando sean adjudicados por entidades contratantes pertenecientes a las subsecciones 1 y 2, siempre que su valor sea igual o superior a 5 000 000 DEG, se encontrarán sujetos al principio de trato nacional establecido en el artículo 175, párrafos 1 y 2, del presente Acuerdo, y a los artículos 173, 174, 179, 190 y 294 del presente Acuerdo.

SUBSECCIÓN 7

NOTAS GENERALES Y EXTENSIONES/DEROGACIONES

A menos que se haya dispuesto lo contrario, las siguientes Notas Generales se aplican sin excepción al Título VI del presente Acuerdo, incluyendo a todas las subsecciones de esta Sección.

1. El Título VI del presente Acuerdo no se aplica a los programas de contratación pública para favorecer a las pequeñas y micro empresas.
2. El Título VI del presente Acuerdo no se aplica a la contratación de mercancías para programas de ayuda alimentaria.
3. El Título VI del presente Acuerdo no se aplica a las contrataciones hechas por una entidad peruana a otra entidad peruana.

4. El Título VI del presente Acuerdo no se aplica a la adquisición de tejidos y confecciones elaborados con fibras de alpaca y llama.
5. El Título VI del presente Acuerdo no se aplica a las contrataciones y adquisiciones que realicen las embajadas, consulados y otras misiones del servicio exterior del Perú, exclusivamente para su funcionamiento y gestión.

Para los efectos del Título VI del presente Acuerdo, la licitación pública abierta comprende los convenios marco y la subasta inversa.

6. Fórmula de cálculo de umbrales
 - (a) los umbrales serán calculados cada dos años, entrando en vigor cada ajuste el 1 de enero, empezando el 1 de enero de 2014;
 - (b) el cálculo de los valores de los umbrales se basará en el promedio de los valores diarios del tipo de cambio de los DEG respecto del Nuevo Sol durante los 24 meses anteriores al último día del mes de agosto que preceda a la revisión con efectos desde el 1 de enero. El valor de los umbrales así revisado, cuando fuere necesario, se redondeará a la baja a la unidad de millar más próxima en Nuevos Soles. Esta metodología podrá ser modificada por la Parte UE y Perú en el Comité de Comercio en una sesión celebrada de conformidad con el artículo 12, párrafo 4, del presente Acuerdo.